Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal
Inzá - Cauca
193554089001

Inzá, tres de octubre de dos mil veintitrés

Auto interlocutorio civil No. 324

Mandamiento de Pago No. 15

Demanda: Ejecutiva de mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado: Luis Alberto Ossa Montaño
Demandados: Ariel Leonardo Quintero Oidor y Arnulfo Quintero Leguizamo
Radicado: 193554089001-2023-000-83-00

A la anterior demanda ejecutiva singular propuesta por el Banco Agrario de Colombia S.A., por conducto de apoderado se considera:

Que se han presentado como título materia de recaudo ejecutivo el Pagaré No. **021206100004888** de la obligación **725021200087756** por valor de $4.824.415 por concepto de capital, suscrito el 18 de mayo de 2016 con vencimiento el 30 de agosto de 2023; con endoso de Finagro a la entidad crediticia, solicitando pago de capital, intereses remuneratorios, moratorios desde la fecha de exigibilidad, hasta el día de cancelación de la obligación, otros conceptos, incluidas costas y gastos procesales. Documento suscrito por los señores Ariel Leonardo Quintero Oidor, deudor principal, y Arnulfo Quintero Leguizamo, avalista, que reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y presta mérito ejecutivo en su contra, pues constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible y competencia del Juzgado para conocer del asunto en razón de la cuantía y domicilio de los ejecutados.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. y en contra de los señores **ARIEL LEONARDO QUINTERO OIDOR,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.224.358, y **ARNULFO QUINTERO LEGUIZAMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.374.749**,** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación personal que del presente proveído debe hacerse, paguen las siguientes sumas de dinero:

A.- Pagaré No. **021206100004888**, la suma de cuatro millones ochocientos veinticuatro mil cuatrocientos quince pesos ($4.824.415) por concepto de capital.

- Por intereses remuneratorios la suma de ochocientos sesenta y nueve mil ochocientos ochenta y un pesos ($869.881), causados desde el 29 de junio de 2022 al 30 de agosto de 2023.

- Por intereses moratorios la tasa máxima permitida sin exceder el doble del interés bancario corriente ni el máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de agosto de 2023 hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

- Por otros conceptos contenidos en el referido pagaré, la suma de un millón veinticinco mil ochocientos sesenta y un pesos ($1.025.861)

B.- Por las costas y gastos procesales.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a los demandados **ARIEL LEONARDO QUINTERO OIDOR** y **ARNULFO QUINTERO LEGUIZAMO**, conforme a lo previsto en el art. 291 del C.G.P., advirtiéndoles que tal como lo establece el art. 431, cuentan con un término de cinco (5) días para hacer el pago del capital y los intereses; y diez (10) días contados igualmente a partir del día siguiente hábil al de esa notificación personal para proponer excepciones de mérito, los cuales corren en forma simultánea (art. 442). Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago (art. 430). Córrase traslado de la demanda y sus anexos para que dentro del plazo legal se pongan a derecho.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva al abogado Luis Alberto Ossa Montaño, en los términos y para los fines conferidos en razón del mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA